REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00455-00
DEMANDANTE: JUVENAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALPHA CAPITAL Y OTRO

Inadmítase la anterior demanda verbal de menor cuantía, promovida por **JUVENAL RODRIGUEZ,** contra **ALPHA CAPITAL Y OTROS,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corríjase la designación del Juez a quien va dirigida la presente demanda, tanto en el poder conferido como en el libelo demandatorio.
2. Corríjase el poder conferido determinando plenamente el asunto para el cual es conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Ordenamiento Procesal.
3. Corríjase el tipo de proceso a iniciar, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código General del Proceso y cúmplase con las generalidades para el tipo de proceso a elegir.
4. Apórtese el contrato respecto del que se pretende declarar la nulidad.
5. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 621 del Código General del Proceso.
6. De acuerdo con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***30 de abril de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT